

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

#### HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2024-P-0213**

**FECHA FIJACIÓN:** (24) de (Mayo) de (2024) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** (30) de (Mayo) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	ICQ-082718	MARITZABEL SALAZAR BORRERO	VCT 1038	24/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	CEN-151	CECILIA MAYORGA DE BELLO JOSE RENE BELLO MAYORGA NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA EVELIO BELLO MAYORGA ROSALBA BELLO MAYORGA RUBIELA BELLO MAYORGA ALDO MAYORGA MAYORGA	VCT 1027	22/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. CEN-151.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

3	ICQ-082016X	ORLANDO BOTIA CAMAYAN	VCT 1003	16/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ 082016X.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
---	-------------	--------------------------	----------	------------	--	--------------------------------	----	--------------------------------	---------

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran

ANDE PERLA GUTIERREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 22-05-2024 10:56 AM

Señora:  
**MARITZABEL SALAZAR BORRERO**  
**SIN DIRECCION**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120994671** del **27/09/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 1038 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718**, proferida dentro del expediente **ICQ-082718**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-05-2024 10:42 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1038

( 24 DE AGOSTO DE 2023 )

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 310 del 5 de mayo de 2016, No. 223 del 29 de abril del 2021, No. 130 del 8 de marzo del 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y No. 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM-** y los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ**, suscribieron Contrato de Concesión No. **ICQ-082718**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 703 hectáreas y 14323 metros cuadrados, localizada en jurisdicción de los municipios de **FUENTE DE ORO Y GRANADA**, departamento del **META**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 17 de abril de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 003227 del 26 de junio de 2013**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, aprobó la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082718** a favor de la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.** Así mismo, aprobó la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082718** a favor de la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.** Acto administrativo Ejecutoriado y en firme el 11 de septiembre del 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de febrero del 2014.

En virtud de la **Resolución No. 000291 del 20 de marzo de 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, aceptó y ordenó la inscripción de la cesión parcial de los derechos y obligaciones que les correspondían al señor **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ** y a la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.**, dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ- 082718** a favor de la señora **CLAUDIA CAMPOS QUICENO**. La referida resolución quedó ejecutoriada y en firme el 15 de mayo del 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de junio del 2018.

✂

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718”**

Mediante **Resolución No. 000522 del 29 de mayo de 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, aceptó y ordenó la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.**, a favor de la sociedad **MINERAL'S DEL LLANO S.A.S.** La citada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 29 de junio del 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio del 2018.

Por medio de la **Resolución No. 001157 del 31 de diciembre de 2018**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, entendió desistidos los tramites de cesión de derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **CLAUDIA CAMPOS QUICENO Y ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082718** a favor de la señora **NANCY MEJÍA LADINO**.

En virtud de la **Resolución No. 000420 del 21 de mayo de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a los señores **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ** y **CLAUDIA CAMPOS QUICENO** dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082718** a favor de la señora **NANCY MEJÍA LADINO**, informándose que para poder ser inscrita en el Registro Minero Nacional, el título minero debía está al día en todas las obligaciones que de este se deriven. Notificada por Edicto No. GIAM-00533-2019 fijado el 21 de junio de 2019 y desfijado el 28 de junio de 2019.

Mediante la **Resolución No. 000736 del 2 de septiembre del 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ordenó inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ, GÓMEZ** y a la señora **CLAUDIA CAMPOS QUICENO** dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-082718** a favor de la señora **NANCY MEJÍA LADINO**. Este acto administrativo quedó ejecutoriada y en firme el 2 de septiembre del 2019 e inscrita en el Registro Minero nacional el 18 de octubre del 2019.

El día 12 de abril del 2021 mediante radicado No. 20211001124052, la señora **NANCY MEJIA LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.081.554, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, presentó aviso de cesión del 25% de los derechos y obligaciones que posee dentro del título a favor de la señora **MARITZABEL SALAZAR BORRERO**, con cédula de ciudadanía No. 55.175.661; no tiene anexos.

Mediante **Resolución VSC No. 000142 del 12 de abril del 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, otorgado al titular **MINERALES (sic) DEL LLANO S.A.S** identificado con NIT No 900592155 y a **NANCY MEJIA** identificada con numero de cedula 30081554, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, suscrito con el titular **MINERALES (sic) DEL LLANO S.A.S** identificado con NIT No 900592155 y **NANCY MEJIA** identificada con numero de cedula 30081554, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

La citada resolución fue notificada electrónicamente a la sociedad **MINERAL'S DEL LLANO S.A.S.**, el día 12 de mayo del 2023 a las 11:14 A.M., según Certificación de Notificación Electrónica GGN-2023-EL-0801 del 31 de mayo de 2023. (GIAM - Notificaciones)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718"**

De igual manera, mediante Oficio ANM No. 20232120958041 del 7 de junio del 2023, Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO, se le informó a la señora NANCY MEJIA, que:

*"Mediante comunicación con radicado 20232120951311, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución VSC 142 DEL 12 DE ABRIL DE 2023 por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082718 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente ICQ-082718. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado ÚNICAMENTE a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.*

*En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.*

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. ICQ-082718**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será tratado a continuación:

1. **Solicitud de cesión de derechos y obligaciones (25%) que le corresponden a la señora NANCY MEJIA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.081.554, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, a favor de la señora MARITZABEL SALAZAR BORRERO, con cédula de ciudadanía No. 55.175.661, radicada el 12 de abril del 2021 mediante radicado No. 20211001124052.**

De acuerdo con la revisión integral al expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. ICQ-082718**, se verificó que mediante la **Resolución No. VSC 000142 del 12 de abril de 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión en mención. Procedimiento que se encuentra en trámite de notificación. Así que, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual giraba la solicitud de cesión de derechos, resulta improcedente continuar con el trámite presentado con radicado No. 20211001124052 de 12 de abril del 2021, por la señora **NANCY MEJIA LADINO**, en calidad de titular del citado contrato a favor de la señora **MARITZABEL SALAZAR BORRERO**

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia T-218/17, señaló:

*"(...)*

*En distintos pronunciamientos, la Corte Constitucional ha explicado que la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando desaparece la afectación al derecho fundamental invocado. Así, en una de las primeras sentencias de esta Corte la T-570 de 1992, se señaló que cuando la perturbación que dio origen a la acción desaparece o es superada el peticionario carece de interés jurídico ya que dejan de existir el sentido y objeto del amparo, razón por la cual habrá de declararse*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082718”**

*la carencia actual de objeto por hecho superado.  
(...)”*

En este orden de ideas, considerando la carencia del objeto contractual, esto es, el Contrato de Concesión **No. ICQ-082718**, esta Vicepresidencia procederá a rechazar por improcedente la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20211001124052 de 12 de abril de 2021.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente** la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001124052 el 12 de abril del 2021, por la señora **NANCY MEJIA LADINO**, cotitular del Contrato de Concesión **No. ICQ-082718**, a favor de la señora **MARITZABEL SALAZAR BORRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la señora **NANCY MEJIA LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.081.554, y a la sociedad **MINERAL'S DEL LLANO S.A.S.** identificada con Nit. 900592155-7 en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. ICQ-082718** y a la señora **MARITZABEL SALAZAR BORRERO** con cédula de ciudadanía No. 55.175.661, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Laura Patricia Gaitán Ballesteros / Abogada Contratista GEMTM – VCT 

Filtró: María del Pilar Ramírez Osorio/ Abogada GEMTM – VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM – VCT 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Asesora VCT 



Bogotá, 22-05-2024 11:11 AM

Señores:

**CECILIA MAYORGA DE BELLO**  
**JOSE RENE BELLO MAYORGA**  
**NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**  
**EVELIO BELLO MAYORGA**  
**ROSALBA BELLO MAYORGA**  
**RUBIELA BELLO MAYORGA**  
**ALDO MAYORGA MAYORGA**  
**SIN DIRECCION**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120994401** del **27/09/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 1027 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. CEN-151**, proferida dentro del expediente **CEN-151**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AÍDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-05-2024 11:04 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

teléfono conmutador: (371) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1027**

**( 22 DE AGOSTO DE 2023 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151”**

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021, Resolución No. 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la No. 681 del 29 de noviembre de 2022, y No. 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante **Resolución No. RUD-0045** del 28 de febrero de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** otorgó Licencia Especial de Explotación No. **CEN-151** al señor **JOSÉ VALERIO BELLO RAMÍREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 3 hectáreas y 200 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de **SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA** con una duración de cinco (05) años, contados desde el 04 de julio de 2003 fecha en la cual se hizo la inscripción en Registro Minero Nacional - RMN.

Mediante **Resolución No. 108038** del 03 de junio de 2003, inscrita en Registro Minero Nacional - **RMN** el 07 de junio de 2007, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** modifica el artículo primero de la **RESOLUCIÓN No. RUD-0045** del 28 de febrero de 2002, mediante la cual otorgó la Licencia Especial de Explotación **CEN-151**, en el sentido de reducir el área otorgada a 2 hectáreas y 4384 metros cuadrados.

Mediante **Resolución No. SFOM-0073** del 15 de junio de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional - **RMN** el 15 de agosto de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** resuelve:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO- Prorrogar** la Licencia de Explotación No. **CEN-151** cuyo titular es el señor **JOSÉ VALERIO BELLO** por el término de **CINCO AÑOS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** localizado en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**...”*

*“...**PARÁGRAFO.** El término por el cual se autoriza la prórroga se contará a partir de la fecha inicial del vencimiento de la presente licencia, **es decir desde el 04 de julio de 2008**...”*

Con **Resolución No. GSC-047** del 01 de julio de 2011, se autorizó el trámite de cesión por el **100% de los derechos y obligaciones** que le corresponden al señor **JOSÉ VALERIO BELLO RAMÍREZ**, dentro de la Licencia de Explotación No. **CEN-151**, a favor de los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** con el 12%; **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** con el 11%; **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** con el 11%; **EVELIO BELLO MAYORGA** con el 11%, **ARMANDO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151"**

**BELLO MAYORGA** con el 11%; **CECILIA BELLO MAYORGA** con el 11%; **ROSALBA BELLO MAYORGA** con el 11%; **RUBIELA BELLO MAYORGA** con el 11% y **ALDO MAYORGA MAYORGA** con el 11%.

Con **Resolución No. 000026** del 10 de enero de 2014, inscrita en Registro Minero Nacional - RMN el 22 de enero de 2019, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM resuelve:

*"... **ARTÍCULO 1. PRORROGAR** la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151 por el término de cinco años, contados a partir del vencimiento de la misma **es decir el 04 de julio de 2013...**"*

*"(...) **ARTÍCULO 2. PERFECCIONAR** la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JOSÉ VALERIO BELLO RAMÍREZ** a favor de los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** con el 12%; **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** con el 11%; **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** con el 11%; **EVELIO BELLO MAYORGA** con el 11%, **ARMANDO BELLO MAYORGA** con el 11%; **CECILIA BELLO MAYORGA** con el 11%; **ROSALBA BELLO MAYORGA** con el 11%; **RUBIELA BELLO MAYORGA** con el 11% y **ALDO MAYORGA MAYORGA** con el 11%..."*

Con oficio radicado **No. 20175500287202** del 09 de octubre de 2017, la señora **CECILIA BELLO MAYORGA**, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN -151 solicitó se conceda **PRÓRROGA** de la Licencia Especial de Explotación **No. CEN-151**, por el término de **diez (10) años**, según su escrito conforme al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto 2655 de 1988.

Posteriormente, la señora **CECILIA BELLO MAYORGA** mediante radicado **No. 20175500287332** del 09 de octubre de 2017, solicita **PRÓRROGA** de la Licencia Especial de Explotación **No. CEN-151**, por el término de diez (10) años, conforme al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto 2655 de 1988, reiterado mediante radicado **No. 20185500447892** del 28 de marzo de 2018.

Por medio de radicado **No. 20185500447862** del 28 de marzo de 2018, la señora **CECILIA BELLO MAYORGA**, reitera la solicitud de **PRÓRROGA** de la Licencia Especial de Explotación **No. CEN-151**.

Mediante radicado **No. 20221001936622** del 06 de julio de 2022 y radicado **No. 20221001936642** del 06 de julio de 2022, los titulares mineros **CECILIA MAYORGA DE BELLO**, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA**, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**, **EVELIO BELLO MAYORGA**, **ARMANDO BELLO MAYORGA**, **CECILIA BELLO MAYORGA**, **ROSALBA BELLO MAYORGA**, **RUBIELA BELLO MAYORGA**, y **ALDO MAYORGA MAYORGA**, solicitaron prórroga por el término de diez (10) años, conforme al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto 2655 de 1988.

Mediante **AUTO GSC-ZC No. 0037** del 17 de enero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 0007 del 20 de enero de 2023, de conformidad con el **Concepto Técnico GSC- ZC No. 0045** del 06 de enero de 2023, se recomienda:

*"...6. Informar que mediante **AUTO GSC-ZC No. 000620** del 28 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 0046 del 08 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos..."*

*"...8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el **Concepto Técnico GSC-ZC No. 0045** del 06 de enero de 2023, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11 y la parte final de las conclusiones, a fin de que se pronuncie con respecto al trámite de la prórroga de la **Licencia Especial de Explotación No. CEN-151**, allegada mediante radicado **No. 20221001936642** y radicado **No. 20221001936622** de fechas 06 de julio de 2022. Una vez realizada la evaluación de las obligaciones del expediente **No. CEN-151** se verifica que el titular **SI SE ENCUENTRA AL DÍA** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha*

X

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151”**

*solicitud, es decir, 06-07- 2022, adicionalmente los titulares deberán presentar un nuevo Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la nueva prórroga...”*

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Concepto Técnico de 08 de junio de 2023, concluyó:

**“3. CONCLUSIONES**

*(...) 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, **no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)**” (Lo Resaltado y Subrayado es Nuestro)*

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo a la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, se evidencia que se requiere dos (2) pronunciamientos respecto a los siguientes trámites:

**1. Solicitud de renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, presentada mediante escrito con radicado No. 20175500287202 del 09 de octubre de 2017, y radicado No. 20175500287332 del 09 de octubre de 2017, reiterada mediante radicado No. 20185500447892 del 28 de marzo de 2018, y No. 20185500447862 del 28 de marzo de 2018, por la cotitular CECILIA BELLO MAYORGA.**

En primera medida se debe indicar, que el Código de Minas -Ley 685 de 2001, estableció en su Título Octavo sobre las Disposiciones Finales a capítulo XXXII lo relacionado con las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 sobre la aplicación del régimen legal de títulos mineros constituidos u otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, en los siguientes términos:

*“**Artículo 350. Condiciones y términos.** Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes”.*

Ahora bien, conforme a los antecedentes del título minero, la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989<sup>1</sup>, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto, el cual señala para el trámite de las prórrogas:

*“**Artículo 9º.** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años **y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación** y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación”.* (Lo Resaltado es Nuestro)

Corolario a lo señalado en la norma, resulta suficiente a la naturaleza jurídica de la Licencias Especiales de Materiales de Construcción, el no atribuir formulación diferente al periodo de otorgamiento y en consecuencia al periodo o término de renovación, toda vez, que está dispuesto por una vigencia de cinco (5) años, por lo que pretender extender su vigencia por un término superior (10 años) no tendría asidero legal alguno, toda vez que, esta condición se encuentra así dispuesta en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el artículo 9º del Decreto 2462 de 1989.

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 Incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151"**

En ese entendido, acatando el carácter literal de la normatividad que rige para estos títulos mineros, se debe indicar que la Licencia Especial de Explotación No. **CEN-151** fue prorrogada en dos (2) oportunidades, con último término de renovación hasta el 3 de julio de 2018, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
RESOLUCIÓN No. RUD-0045 del 28 de febrero de 2002	Explotación (Otorga Licencia)	05 años	04 julio 2003 – 03 julio 2008
RESOLUCIÓN No. SFOM - 0073 del 15 de junio de 2007	Explotación (Prórroga)	05 años	04 julio 2008 – 03 julio 2013
RESOLUCIÓN No. 000026 del 10 de enero de 2014	Explotación (Prórroga)	05 años	04 julio 2013 – 03 julio 2018

En consecuencia, la solicitud de prórroga debió ser presentada con dos (2) meses de anticipación, es decir, **hasta el 3 de mayo de 2018**, por lo que la fecha en la cual expiraba el término de vigencia por cinco (5) años se cumplió el pasado 3 de julio de 2018, y en este caso es evidente que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **CEN-151** fue radicada por la señora **CECILIA BELLO MAYORGA** en su condición de cotitular minero a través de oficio con radicado No. **20175500287202** del 09 de octubre de 2017, radicado No. **20175500287332** del 09 de octubre de 2017, reiterada mediante los radicados No. **20185500447892** del 28 de marzo de 2018, y No. **20185500447862** del 28 de marzo de 2018; por lo tanto, se dio cumplimiento al mencionado requisito, ya que esta solicitud se presentó con más de dos meses de antelación a la terminación del título minero.

**- EVALUACIÓN TÉCNICA**

Mediante concepto técnico de fecha 08 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, señaló:

*"(...) 2.4 Análisis de superposiciones*

*De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta superposición total con:*

*ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA – SABANA DE BOGOTÁ. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Sep. 22. 2019 12:00 AM.*

**3. CONCLUSIONES**

*(...) 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151, **no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.** (...)" (Lo Resaltado y Subrayado es Nuestro)*

**- CAPACIDAD LEGAL DE LOS TITULARES MINEROS**

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas (Decreto 2655 de 1988) establece:

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151"**

"(...) **Artículo 19. Capacidad.** Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencia de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

**"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)*

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil<sup>2</sup>, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez que reposan en el expediente fotocopia del documento de identificación personal de los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936.

**- ANTECEDENTES DE LOS TITULARES MINEROS.**

Una vez revisado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 9 de agosto de 2023, se verificó que **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, **NO** registran sanciones según el certificado No. 229002835, No. 229002994, No. 229003137, No. 229004395, No. 229004585, No. 229004741, No. 229004929, No. 229005086, y No. 229005250 respectivamente.

Adicionalmente, el 9 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, donde se verificó que **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151"**

ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, **NO** se encuentran reportados como responsables fiscales, según certificado No. 41544210230809135734, No. 80363107230809140126, No. 80365743230809140352, No. 79445031230809140610, No. 79737398230809140828, No. 52205660230809141036, No. 52374863230809141305, No. 52954882230809141525, y No. 80130936230809141712 respectivamente.

Aunado a lo anterior, el 9 de agosto de 2023 se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, **NO** registran asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

De igual forma, se consultó la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el día 9 de agosto de 2023, y se evidenció que **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, **NO** se encuentran vinculados en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según los registros internos de validación No. 69759190, No. 69759347, No. 69759512, No. 69759617, No. 69759696, No. 69759789, No. 69759885, No. 69759947, y No. 69758694, respectivamente.

Verificado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 8 de agosto de 2023, se constató que la Licencia Especial de Materiales de Construcción **No. CEN-151**, **NO** presenta medidas cautelares; así mismo, se realizó consulta del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS el día 9 de agosto de 2023 donde se evidenció que los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, **NO** reportan prendas que recaigan sobre los derechos que le corresponden dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción **No. CEN-151**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151"**

Bajo tal contexto, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales para la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, esta Vicepresidencia procederá a resolver favorablemente la solicitud de renovación del título minero a **partir del 4 de julio de 2018, hasta el 3 de julio de 2023.**

**2. Solicitud de renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, presentada mediante escrito con radicado No. 20221001936622 del 06 de julio de 2022, y radicado No. 20221001936642 del 06 de julio de 2022, por los titulares mineros CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, y ALDO MAYORGA MAYORGA.**

Para este periodo, encontramos que la solicitud de prórroga debió ser presentada con dos (2) meses de anticipación, es decir, **hasta el 3 de mayo de 2023**, porque la fecha en la cual expiraría la Licencia en cuestión de acuerdo con su vigencia es de cinco (5) años y en condiciones normales y pronunciamiento administrativo, este término se cumplió el pasado **3 de julio de 2023**, y en este caso es evidente que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. CEN-151 fue radicada por los titulares a través radicado No. 20221001936622 del 06 de julio de 2022, y radicado No. 20221001936642 del 06 de julio de 2022 por lo tanto, se dio cumplimiento al mencionado requisito, ya que esta solicitud se presentó con más de dos meses de antelación a la terminación del título minero.

Ahora bien, en lo que refiere la Evaluación Técnica de las condiciones del título, la Capacidad Legal de los Titulares Mineros, el Régimen de Inhabilidades para contratar con el Estado, los Antecedentes, serán los mismos que se tienen en cuenta bajo el concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de 8 de junio de 2023, así como la consulta formulada al sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 9 de agosto de 2023; en el mismo sentido, sobre la consulta a "responsables fiscales" realizada en el Sistema de Información de la Contraloría General de la República del 9 de agosto de 2023; así como de los antecedentes judiciales de la Policía Nacional, y de las Medidas Correctivas reglamentada para infractores de la Ley 1801 de 2016 / Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; teniendo en cuenta además, el Registro Minero Nacional de fecha 8 de agosto de 2023, donde se constató que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151 no presenta medidas cautelares; y, la consulta del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, calendada el día 9 de agosto de 2023.

Por todo lo anterior, para esta Vicepresidencia resulta evidente que se encuentran reunidos los presupuestos legales para aprobar la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, por lo que se procederá otorgar la renovación a **partir del 4 de julio de 2023, hasta el 3 de julio de 2028.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA RENOVACIÓN** de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, por el término de (5) años contados a partir del **4 de julio de 2018 hasta el 3 de julio de 2023**, de acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. 20175500287202 del 09 de octubre de 2017, y radicado No. 20175500287332 del 09 de octubre de 2017, reiterada mediante radicado No. 20185500447892 del 28 de marzo de 2018, y No. 20185500447862 del 28 de marzo de 2018, por la cotitular **CECILIA BELLO MAYORGA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS RENOVACIONES DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. CEN-151”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR LA RENOVACIÓN** de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151, por el término de (5) años contados a partir del **4 de julio de 2023 hasta el 3 de julio de 2028**, de acuerdo con la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. 20221001936622 del 06 de julio de 2022, y radicado No. 20221001936642 del 06 de julio de 2022, por los titulares mineros CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, y ALDO MAYORGA MAYORGA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero una vez en firme el presente acto administrativo, para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional sobre lo resuelto en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Una vez efectuadas las actuaciones administrativas previstas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, **JOSÉ RENE BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107, **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, **EVELIO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, **ARMANDO BELLO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, **CECILIA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, **ROSALBA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, **RUBIELA BELLO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, y **ALDO MAYORGA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.936, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CEN-151; o en su defecto procédase mediante AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM – VCT 

Revisó: Claudia Romero / Abogado Experto / GEMTM-VCT 

Proyectó: Adrian Vargas / Abogado Contratista – GEMTM /VCT

V/ BO. Martha Patricia Puerto Guio, Asesora VCT 

<sup>3</sup> Artículo 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



Bogotá, 22-05-2024 15:00 PM

Señor:

**ORLANDO BOTIA CAMAYAN**  
**SIN DIRECCION**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120994361** del **27/09/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 1003 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X**, proferida dentro del expediente **ICQ-082016X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LYDIE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-05-2024 14:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1003

( 16 DE AGOSTO DE 2023 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No ICQ-082016X”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, se suscribió el Contrato de Concesión **No. ICQ-082016X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ROCAS DE CUARCITA EN BRUTO O DESBASTADAS, CUARZO O SILICE**, localizado en jurisdicción de los Municipios de **GACHALÁ** y **UBALA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de **11,9829 Hectáreas**, por un término de **treinta (30) años** contados a partir del **05 de abril de 2013**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 2021100284612, del día 15 de julio de 2021, el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula No. 19.449.485, en calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-082016X, solicitó trámite de cesión de derechos a favor del señor **ORLANDO BOTIA CAMAYAN**, quien se identifica con cédula No. 17.324.759

Mediante Auto GEMTM No. 035 del 19 de abril de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 063 del 03 de mayo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

Mediante Auto GEMTM No. 035 de abril 19 de 2023, se dispuso:

*(...) REQUERIR al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.449.485**, titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-082016X**, para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X”**

- 1) *Documento de negociación de la cesión de derechos suscrita por las partes.*
- 2) *Certificación de existencia y representación legal de la sociedad, con una vigencia no mayor a (30) días, en caso que aplique.*
- 3) *Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respeto a la fecha de radicación de la solicitud.*
- 4) *Registro único tributario-RUT, actualizado con una fecha de expedición no superior a (30) días de la fecha de presentación del trámite.*
- 5) *Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este*
- 6) *Tarjeta profesional de contador*
- 7) *Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos.*
- 8) *Extractos bancarios de los últimos 3 meses, anteriores a la presentación de la documentación ante la autoridad minera.*
- 9) *Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente. (...)*

Mediante radicado No. 20235501083132 del 08 de mayo de 2023, el señor CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO, identificado con cédula No. 19.449.485, en calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-082016X, manifiesta que por mutuo acuerdo con el señor ORLANDO BOTIA, por razones económicas del cesionario no se continuara con el trámite de cesión de derechos.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes los siguientes tramites a saber:

**SOLICITUD DE CESIÓN DEL 100 % DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 19.449.485, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X, A FAVOR DEL SEÑOR ORLANDO BOTIA CAMAYAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA NO. 17.324.759**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 35 del 19 de abril de 2023, se dispuso a requerir al señor CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08016X, para que allegara:

- Documento de negociación de la cesión de derechos suscrita por las partes.*
- Certificación de existencia y representación legal de la sociedad, con una vigencia no mayor a (30) días, en caso que aplique.*
- Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respeto a la fecha de radicación de la solicitud.*

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X"**

*Registro único tributario-RUT, actualizado con una fecha de expedición no superior a (30) días de la fecha de presentación del trámite.*

*Certificación de ingresos mensual o anual, o estados financieros, en caso que aplique para el solicitante, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este*

*Tarjeta profesional de contador*

*Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos.*

*Extractos bancarios de los últimos 3 meses, anteriores a la presentación de la documentación ante la autoridad minera.*

*Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente.*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado **No. 2021100284612 del día 15 de julio de 2021**, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015

En sentido, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 035 del 19 de abril de 2023, fue notificado mediante estado jurídico No. 063 del 03 de mayo de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem, empezó a transcurrir el día 4 de mayo de 2023 y culminó el 5 de junio de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; evidenciando que no obra respuesta destinada a cumplir con los requerimientos realizados en la Auto GEMTM No. 035 del 19 de abril de 2023, de igual forma revisada la plataforma de Anna Minería, y a la fecha de la presente evaluación no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio; por ello, se concluye que el señor CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.485, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080216X**, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

**ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.**

*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.*

*La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*(...)*

*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá*

13

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X”**

*el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...).”*

En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ordena:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Destacado fuera del texto)*

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”*

En razón a lo anterior, considerando que dentro del término legal no se aportaron los documentos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 352 del 4 de julio del 2018 para el trámite de cesión de derechos mineros, se procederá a decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 2021100284612, del día 15 de julio de 2021, a favor de **ORLANDO BOTIA CAMAYAN**, quien se identifica con cédula No. 17.324.759, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, dicha solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

**SOLICITUD DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO DE LA CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA A FAVOR DEL SEÑOR ORLANDO BOTIA CAYAMAN, PRESENTADA POR MEDIO DE RADICADO No. 20235501083132 DEL 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-082016X”**

Respecto a la solicitud de desistimiento radicada bajo el No. 20235501083132 del 08 de mayo de 2023, por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082016X**, en relación con la cesión de derechos a favor del señor **ORLANDO BOTIA CAYAMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.324.759, esta Vicepresidencia se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno por carencia actual del objeto por sustracción de materia<sup>[1]</sup>, ya que la cesión de derechos fue estudiada y valorada en el anterior ítem del presente acto administrativo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 2021100284612 del 15 de julio de 2021, por el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula No. 19.449.485, en calidad de titular del contrato de concesión No. **ICQ-082016X**, a favor del señor **ORLANDO BOTIA CAMAYAN**, quien se identifica con cédula No. 17.324.759. por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula No. 19.449.485, en calidad de titular del contrato de concesión No. **ICQ-082016X**, y al señor **ORLANDO BOTIA CAMAYAN**, identificado con cédula No. 17.324.759, en calidad de tercero interesado determinado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Walter Garcia Roldán – Abogado Contratista -GEMTM-VCT. 

Revisó: Maria del pilar Ramirez Osorio- Abogada - GEMTM-VCT. 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM. 

V.B.: Martha Patricia Puerto Guio – Abogada Asesora- GEMTM-VCT. 